



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ENTIDADES
COLABORADORAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



<p>DGOEE ENTIDADES COLABORADORA</p>
<p>Salida</p>
<p>199600 N. 20161996000000585</p> <p>15/02/2016 09:47:51 Orig: MTINS19909000000</p>

O F I C I O

S/REF:

N/REF: MR/IP

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: Sr. Gerente "HOSPITAL INTERMUTUAL
DE EUSKADI" Centro Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

c/ Fontecha y Salazar, nº 6 48007-BILBAO

"HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI", Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, domiciliado en Bilbao, c/ Fontecha y Salazar, nº 6, remite copia del concierto suscrito con "ACTIVA MUTUA 2008" Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3, domiciliada en Tarragona, c/ Pin y Soler, 12 y 14, para la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos por la mutua en las instalaciones del "HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI", sito en c/ Fontecha y Salazar, nº 6 de Bilbao.

El artículo 91.3 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, añadido por el Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, establece que las entidades y centros mancomunados quedarán asimilados a las mutuas partícipes en el desarrollo de su actividad.

Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, establece que los convenios de asistencia sanitaria y recuperadora formalizados entre las mutuas, para la utilización recíproca de sus recursos sanitarios y recuperadores, se comunicarán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su formalización, acompañando copia de los mismos, e igualmente en el mismo plazo se comunicarán sus modificaciones o rescisiones.

En consecuencia, se procede a acusar recibo del concierto de referencia a efectos de su constancia en esta Subdirección General, significándole que cualquier modificación de las condiciones pactadas en dicho acuerdo deberá ser objeto igualmente de su comunicación en los términos expuestos, así como la fecha en que se produzca su rescisión.

Madrid,

15 FEB 2016

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Lourdes Meléndez Morillo-Velarde



CORREO ELECTRÓNICO:

sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: 913 632 912
FAX: 913 633 000



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Entidades
Colaboradoras de la Seguridad Social
Jorge Juan, 59
28001 MADRID

Bilbao, a 04 de abril de 2016

Muy Sres. Nuestros:

Se remite copia del concierto de colaboración suscrito entre "HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social" nº 291, domiciliado en Bilbao, calle Fontecha y Salazar nº 6 (C.P. 48007) y "ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social" nº 3, domiciliada en Tarragona, calle Pin i Soler, 12 (C.P. 43002), para que se proceda a acusar recibo de dicho concierto a efectos de su constancia en esa Subdirección General.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para cualquier cuestión que pudieran necesitar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,



Jon Pájaro Álvarez

Director Administrativo-Financiero

En Bilbao a 16 de diciembre de 2015

REUNIDOS:

De una parte, D. **MIQUEL ANGEL PUIG TÀRREC** mayor de edad, con D.N.I. nº 39.849.375-N y de otra, D. **ASIER AGOTE AMELIBIA** mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 44973351W.

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación de **ACTIVA MUTUA 2008**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 (en adelante la mutua), con domicilio social en calle Pin i Soler, 12 de Tarragona, con C.I.F G43941442 en su condición de Director Gerente, según escritura de poder otorgada ante el Notario de **Tarragona D^a Cristina Sánchez-Corral Mena** en fecha **19 de marzo de 2008** y con el número **285** de su protocolo interno.

El segundo, en nombre y representación de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** (en adelante la entidad concertada), C.I.F. G48773766 con domicilio en Bilbao C.P. 48007 calle Fontecha y Salazar, nº 6, en su condición de Representante legal, según escritura de poder nº 2179, de fecha 15 de octubre de 2008, autorizada por el Notario D. Eduardo Ares de Parga Saldias.

EXPONEN:

1.º Que la mutua y, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, son entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

2.º Que la entidad concertada es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y

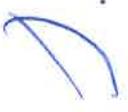
dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de Bilbao, C/ Fontecha y Salazar, nº 6.

3.º Que el artículo 12.3 y 12.4 del Reglamento sobre colaboración de las M.A.T.E.P.S.S.(ahora Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con otras Mutuas (incluyéndose los Centros Mancomunados de mutuas), con Administraciones Públicas o con medios privados.

4.º Que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, precisan contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES



Primera.— El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua o, en su caso, mutuas integrantes de la entidad mancomunada, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.



Segunda.— La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.— Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados

en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa (I) al presente concierto.

En lo que a los actos de control y seguimiento de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes a la Ley General de la Seguridad Social, y específicamente, a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de la Disposición Adicional Undécima, ambas partes declaran el sometimiento expreso al Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración y al resto de normativa que, en esta materia, resulte de aplicación.

En ese sentido y como organizaciones dedicadas a la actividad sanitaria declaran igualmente su sometimiento a la Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 de abril y a la Ley Básica Reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación, Ley 42/2002, de 14 de noviembre y demás normativa autonómica que resulte de aplicación.

Ambas reiteran su expreso compromiso recíproco en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, Ley 15/1999, de 13 de diciembre y normas de desarrollo, especialmente en lo relativo al respeto a la confidencialidad sobre los datos de carácter personal a los que puedan tener acceso con ocasión de la prestación del servicio, que se concreta en la estipulación Undécima del presente acuerdo.

Cuarta.— La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Asimismo, salvo que se trate de una persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, al que se refiere el primer párrafo del artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.— En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan. A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados,

los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se reservan la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua o, en su caso, a las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.— La compensación económica a satisfacer por la mutua o, en su caso, por las mutuas integrantes de la entidad mancomunada a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa (II), en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto. Las tarifas se revisarán anualmente conforme al incremento del IPC en el año anterior.

Séptima.— La duración del presente concierto se establece por el plazo de **2 años**, pudiendo prorrogarse tácitamente por igual periodo y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua o entidad mancomunada contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente, cuando la entidad concertada sea persona física y el concierto tenga por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales.

Octava.— La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

Novena.— La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.— La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima.— La entidad concertada manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente concierto, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obligándose expresamente:

A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda o trate en razón del presente concierto. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua o entidad mancomunada.

A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del concierto.

A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este concierto, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.

A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para el cumplimiento del presente concierto, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este concierto, a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este concierto, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A devolver a la mutua o entidad mancomunada o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el concierto, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean. El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

La entidad concertada será responsable en caso de:

- Destinar los datos de titularidad de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del concierto, a otra finalidad distinta de la prevista en el concierto.
- Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto. Asimismo responderá frente a la mutua o, en su caso, ante la entidad mancomunada, en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

Duodécima.— La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Decimotercera.— El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.
- Cuando, a juicio de la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.
- Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua o, en su caso, a la entidad mancomunada, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimocuarta.– La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el presente concierto será comunicado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Decimosexta.– Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua o, en su caso, la entidad mancomunada tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ACTIVA MUTUA 2008, MCSS Nº3
MIQUEL ÀNGEL PUIG TÀRREC



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI
ASIER AGOTE AMELIBIA



ANEXO I:

SERVICIOS EN LOS QUE SE CONCRETA LA PRESTACIÓN SANITARIA

- Atención médico-quirúrgica de traumatología y oftalmología.
- Servicio de urgencias.
- Servicio de rehabilitación.
- Servicio de hospitalización.
- Rx.
- RMN.
- Ecografías.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a surname, located in the lower-left quadrant of the page.



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI TARIFAS 2015



Concepto	Tarifas
ESTANCIA/DÍA	
Hab. doble	147,89
Hab. individual	180,24
Hospitalización - paciente daño medular *	241,48
CONSULTAS AMBULATORIAS	
TRAUMATOLOGÍA	
1ª Consulta	79,72
Sucesiva	47,37
OFTALMOLOGÍA	
1ª Consulta	72,79
Sucesiva	43,91
REHABILITACIÓN	
1ª Consulta	83,19
Sucesiva	40,44
Sesiones de Rehabilitación	
Sesión Hospitalaria	24,26
Sesión Ambulatoria	27,73
PSIQUIATRÍA	
Valoración psiquiátrica (hasta 3 consultas)	119,01
Tratamiento sin valoración previa (hasta 2 consultas)	119,01
Tratamiento psiquiátrico (consulta)	67,01
OSTEOPATÍA	
1ª Consulta	107,45
2ª Consulta	75,10
3ª Consulta y siguientes	54,30
SERVICIO DE COLUMNA	
1ª Consulta	89,60
Sucesiva	56,00
T11 Infiltración	241,98
Hernia discal	896
+ T158	712,86
Artrodesis Raquídea	2128
+ T119	1.241,51
ONDAS DE CHOQUE	
1ª Consulta	83,19
Onda de choque	139,80
URGENCIAS	
Traumatología - Oftalmología	85,50
PREOPERATORIO	
Consulta Preoperatoria	143,27
Rx Tórax	51,99
Electrocardiograma	18,49
Analítica	8,09
64,70	
CURAS	
Pequeña	6,93
Grande	34,66
Inyectables	4,62
ESCAVOLAS	
Pequeña	8,09
Mediana	12,71
Grande	25,42
VENDAJES	
Elástico compresor	11,55
Grande	10,40
Mediano	3,47
Pequeño	2,31

D.



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

TARIFAS 2015



Concepto	Tarifas
SERVICIO DE RADIOLOGÍA	
RAYOS (por disparo)	
Cráneo / Cara / Senos	27,73
Hombro / Clavícula / Escápula	13,86
Columna cervical / Odontoides	13,86
Tórax / Parrilla costal / Esternón	18,49
Columna dorsal / Lumbar / Bending test	36,97
Abdomen	32,35
Codo / Brazo / Antebrazo (2 disparos)	18,49
Muñeca / Mano / Dedos (2 disparos)	13,86
Pelvis / Cadera	13,86
Sacro / Coxis	18,49
Pierna / Fémur (2 disparos)	27,73
Rodilla	11,55
Tobillo / Pie (2 disparos)	13,86
VARIOS	
Intensificador de imagen quirófano	57,77
Copia en cd de pruebas gráficas	4,00
Radiografía Informada	8,09

UNIDAD DAÑO CEREBRAL	
REHABILITACIÓN	
1ª Consulta	195,26
Sucesiva	92,43
Sesión	128,25
NEUROPSICOLOGÍA	
Informe de peritación	183,71
Informe de evaluación	183,71
Consulta	88,97
TERAPIA OCUPACIONAL	
Sesión	28,89
LOGOPEDIA	
Sesión	47,37

PRUEBAS		
ECOGRAFÍAS		
Ecografía y/o Ecodopler	84,34	
Ecografía Doble	167,53	
Ecografía Triple	250,72	
RMN		Contraste
Simple	171,00	258,81
Doble	311,96	399,77
Triple	442,52	530,33
Cuádruple	709,42	797,23
Contraste	87,81	

VARIOS	
Laboratorio	P.c. x 12%
Medicación	PVP
Honorarios Especialistas	P.c. x 12%
Utilización Quirófano Urgencias	346,62
URPA	92,43
Material de Osteosíntesis	P.c. x 12%
Bastones	16,18
MATERIAL DE ORTOPEDIA / FIJADORES	
No reutilizable	P.c. x 12%
Reutilizable	(Pc x 25% x 7%) / Nº usos x 10%

(Handwritten signature)



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI TARIFAS 2015

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



Tipo de intervención	Tarifas
AMPUTACIONES Y REGULARIZACIONES DEDOS	545,00
ARTRODESIS DE COLUMNA (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
ARTRODESIS DE TOBILLO	1.729,83
ARTRODESIS IF	1.088,91
ARTRODESIS MCF	1.208,81
ARTRODESIS RADIOCARPIANA	1.451,88
ARTRODESIS SUBASTRAGALINA	1.208,81
ARTRODESIS TARSIANA	725,94
ARTROSCOPIA CODO	1.208,81
ARTROSCOPIA HOMBRO	1.451,88
ARTROSCOPIA MUÑECA	1.208,81
ARTROSCOPIA RODILLA	866,55
ARTROSCOPIA TOBILLO	1.451,88
COLGAJO	2.237,77
EPICONDILITIS	604,95
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO	483,96
HERNIA DISCAL .- DISCECTOMÍA	1.692,77
HERNIA DISCAL COMPLEJA (DCHOS. QUIRÓFANO)	712,86
HERNIA INGUINAL (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INFILTRACIÓN EPIDURAL	241,98
INJERTO PIEL	725,94
INTERVENCIÓN GRANDE (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
INTERVENCIÓN MEDIANA (DCHOS. QUIRÓFANO)	713,95
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS GRANDE	1.208,81
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS MEDIANA	907,97
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS PEQUEÑA	483,96
INTERVENCIÓN PEQUEÑA (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INTERVENCIÓN UNIDAD DEL DOLOR (DCHOS. QUIRÓFANO)	304,11
INTERVENCIONES COMPLEJAS O SUPERIORES A 150 MINUTOS	2.874,33
LIBERACIÓN DE TÚNEL CARPIANO	604,95
MANGUITOS-LUXACIÓN/LABRUM HOMBRO	1.814,85
NERVIO CUBITAL Y COLATERAL	1.088,91
NEUROMAS Y NERVIOS	725,94
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (10.000 pulsos)	1.451,88
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (4.000 pulsos)	725,94
PLASTIA - LIGAMENTO CRUZADO	1.729,83
REDUCCIÓN CERRRADA FRACTURA NASAL	725,94
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.814,85
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	1.088,91
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	362,97
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.390,84
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	967,92
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	241,98
RINOPLASTIAS	1.451,88
TRANSFERENCIA TENDINOSA	2.177,82



HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI TARIFAS 2015



Tipo de intervención	Tarifas
OFTALMOLOGÍA:	
CATARATAS .- FACO	1.654,62
DCR	1.498,75
ENUCLEACIÓN	1.478,04
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO (OJOS)	1.168,48
IMPLANTE ORBITARIO	1.285,11
INTERVENCIÓN DE GLAUCOMA	1.336,34
LESIÓN CONJUNTIVAL	1.050,76
LESIÓN SIMPLE EN PÁRPADO	389,13
LESIONES EN PÁRPADO	1.318,90
RECONSTRUCCIÓN PALPERAL COMPLICADA	1.875,89
REPARACIÓN RUPTURA DE GLOBO-HERIDA PERFORANTE	1.187,01
RECONSTRUCCIÓN CAVIDAD ORBITARIA	1.875,89
VITRECTOMÍAS	3.417,15

INTERVENCIÓN URGENTE: 767,36
INTERVENCIÓN NOCTURNA: 1.802,86